

**CAMAGRO**  
**DOCUMENTO DE POSICION:**  
**NECESIDAD DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN EFECTIVA EN**  
**URUGUAY**  
**PARA LA INNOVACION EN LA AGRICULTURA**  
**Abril 2018**

**1. Quien es CAMAGRO.**

La Cámara de Comercio de Productos Agroquímicos del Uruguay (CAMAGRO), constituida en 1956 y fundada el 29 de diciembre de 1993, es una institución que nuclea empresas dedicadas a la fabricación, formulación, importación y/o comercialización de productos fitosanitarios.

CAMAGRO se encuentra asociada a CropLife Latin America que es una organización sin ánimo de lucro, integrada por ocho compañías y una red de 22 asociaciones en dieciocho países de América Latina. Representa a la industria de la ciencia de los cultivos en América Latina.

Su Misión es apoyar la sustentabilidad basada en la investigación, desarrollo, innovación y comunicación de buenas prácticas, y colaborar con los diferentes actores de la sociedad fomentando la productividad agrícola.

**2. La innovación en la Agricultura y la necesidad de su efectiva protección.**

Consecuentemente con su objeto y misión, CAMAGRO tiene la convicción de que la innovación en la Agricultura constituye un pilar fundamental en el desarrollo y el bienestar de la sociedad y las personas. La innovación, en el ámbito de la Agricultura, es crítica. Como pone de relieve CropLife, resulta vital continuar invirtiendo en innovación en la ciencia de los cultivos. La Propiedad Intelectual y la protección de los Datos de Prueba generados a partir la investigación y desarrollo, son esenciales para resguardar los resultados de dicho esfuerzo y alentar la continuación de la innovación en la Agricultura. La investigación científica detrás de cada nuevo producto químico de uso agrícola implica una inversión significativa, y requiere de una adecuada y efectiva protección, tanto a nivel legislativo, como por parte de las autoridades encargadas de la obtención de derechos, regulación, control e implementación de dichas normas de protección.

**Es posición de CAMAGRO que resulta esencial la existencia y puesta en práctica en Uruguay de medidas efectivas de protección de los derechos de Propiedad Intelectual y Datos de Prueba de agroquímicos, para la supervivencia, continuación y estímulo a la innovación en productos químicos para uso en la Agricultura.**

### **3. Breve reseña de la situación actual de la protección de los productos químicos de uso agrícola en Uruguay.**

El panorama actual de protección en Uruguay de la innovación fruto de la investigación y desarrollo por las empresas de la industria de la ciencia de los cultivos **es desalentador**.

Ello, tanto en lo referido a los derechos de Propiedad Intelectual, como a la protección de los Datos de Prueba de los agroquímicos.

#### **3.1 Retrocesos en materia de Patentes**

En materia de protección de la innovación en Agricultura a través de patentes, se han producido retrocesos, tanto desde el punto de vista jurídico, en cuanto en la legislación existente, como en la faz práctica, en lo que refiere a la obtención y observancia de los derechos de patente. Esto priva en los hechos de una efectiva y adecuada protección a las innovaciones de las empresas de investigación y desarrollo en la Agricultura.

##### **a. Modificación en 2013 del artículo 99 de la Ley de Patentes.**

Desde el punto de vista jurídico, en 2013 se modificó el artículo 99 de la Ley de Patentes No. 17.164, eliminándose la disposición que permitía que los titulares de Patentes pudiesen reclamar una indemnización por la violación a sus derechos de Patente realizados desde la presentación o publicación de la solicitud de Patente y su fecha de concesión.

Considerando que en el Uruguay la demora de tramitación (por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay) entre la solicitud de una Patente y su efectiva concesión es actualmente de entre diez (10) y trece (13) años, esta modificación de la Ley de Patentes constituye una señal negativa hacia la protección de las innovaciones. En los hechos coloca en situación de total desprotección a los creadores de innovaciones por más de 10 años desde la presentación de su solicitud de Patente, tornando ilusoria dicha protección.

##### **b. Demora en la tramitación de solicitudes de Patente por la Oficina de Patentes de Uruguay.**

i. Existe un significativo atraso en la tramitación de solicitudes de Patente por parte de la autoridad competente, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (“DNPI”). Esto se traduce en varios miles de expedientes de solicitudes de Patente que se encuentran sin haber sido examinados, y en una demora desde la fecha de solicitud hasta la efectiva concesión que actualmente es de entre diez (10) y trece (13) años.

Esto impacta negativamente en los derechos de Propiedad Intelectual de las empresas de innovación y desarrollo en la Agricultura. En primer lugar, reduce considerablemente el plazo de disfrute de los derechos. En Uruguay, el plazo de protección de la patente es de 20 años contados desde la fecha de solicitud.

No obstante, debido a la demora en la efectiva concesión, y a la ya mencionada modificación legislativa del artículo 99 de la Ley de Patentes, en los hechos el titular de la patente sólo puede disfrutarla tardíamente (luego de transcurridos más de 10 años desde la solicitud de Patente), y por un plazo reducido, ya que la tramitación ha consumido de 10 a 13 años del plazo total de 20 años.

Asimismo, el innovador se ve injustamente impedido de disfrutar y explotar su derecho de Patente en los primeros 10 o más años del plazo, que son los de mayor valor comercial de la innovación (los nuevos plaguicidas en el caso de la Agricultura).

No existe en la actualidad ningún mecanismo que prevea la extensión del plazo de protección de la Patente por demoras en su tramitación.

ii. Constituye un signo positivo que Uruguay se haya sumado y haya puesto en práctica un sistema de tramitación acelerada de solicitudes de patente (PROSUR-PPH), aunque limitado a ciertas oficinas de patente.

El sistema al que ha adherido la DNPI de Uruguay fue acordado entre los participantes dentro del contexto del Programa Piloto del Procedimiento PPH acordado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y la Protección de la propiedad Intelectual de la República del Perú (INDECOPI), y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay (DNPI) de conformidad al “Memorándum de Entendimiento sobre el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes entre las oficinas de Propiedad Industrial que integran el sistema de Cooperación en Propiedad Industrial PROSUR-PROSUL” suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el 6 de mayo de 2016, firmado por los representantes de los organismos anteriormente mencionados.

No obstante, es temprano aún para poder realizar una evaluación del impacto de este sistema de PPH limitado en las demoras en la tramitación de solicitudes patentes, y si se habrá de traducir en los hechos en una reducción significativa de los plazos de tramitación.

iii. Asimismo, el Poder Ejecutivo de Uruguay ha enviado en marzo de 2017 al Poder Legislativo un Proyecto de adhesión al Acuerdo de Cooperación en Materia de Patentes (“PCT” por su sigla en inglés).

La adhesión al PCT no apareja en sí misma una reducción de las demoras injustificadas de tramitación de solicitudes de patentes de invención que se experimentan actualmente. No obstante, constituye también un signo positivo de reconocimiento al valor e importancia de los derechos de patente, y a la necesidad de poner en práctica instrumentos destinados a facilitar y agilizar su tramitación y obtención.

#### c. Inexistencia de Daños Punitivos.

La Ley de Patentes de Uruguay no prevé daños punitivos en caso de infracción a los derechos del titular de la Patente. Esto, sumado a la demora en la tramitación y concesión, y a que se eliminó de la Ley de Patentes el lenguaje que establecía que el titular de la Patente podía reclamar indemnización desde la fecha de solicitud o publicación de la Patente, constituye un incentivo a la infracción, dado que – aún en el caso en que el infractor fuera finalmente condenado a abonar una indemnización al titular de la Patente – ésta llegará tardíamente, y además se limitará a los daños efectivamente ocasionados, sin condena punitiva alguna, constituyéndose en la práctica en un incentivo a infringir como alternativa a su propio esfuerzo en investigación e innovación.

#### d. Inexistencia de Medidas en Frontera para productos protegidos bajo Patente.

No existe en Uruguay aplicación de Medidas en Frontera administrativas para los productos protegidos por Patente (incluyendo los productos agroquímicos) que impidan el ingreso de productos falsificados que provienen del exterior. Las autoridades aduaneras de Uruguay sólo aplican el sistema de suspensión del despacho de aduana y detención de las mercancías evitando su importación a plaza hasta la inspección y verificación por el titular del derecho de Propiedad Intelectual, en el caso de marcas y derechos de autor. No así respecto de derechos de Patente, lo que permite la diseminación de productos falsos en el territorio sin posibilidad de detención en frontera.

### 3.2 Desprotección de los Datos de Prueba de productos agroquímicos.

No existe en Uruguay un sistema de Exclusividad en la Protección de Datos de Prueba de productos agroquímicos, que ofrezcan una exclusividad en su uso a la empresa de innovación y desarrollo en la Agricultura, y que impidan a terceros o a la autoridad regulatoria utilizar o apoyarse en los datos del producto original para autorizar o introducir productos equivalentes en el mercado.

La autoridad regulatoria sanitaria registra productos que son copias de los productos agroquímicos innovadores, sin garantizar una exclusividad por un plazo razonable a las empresas innovadoras sobre el uso de sus Datos de Prueba.

Es asimismo esencial que se proteja la información entregada a la autoridad regulatoria sanitaria señalada como confidencial, y que la misma no sea utilizada para autorizar registros a terceros sin el consentimiento del propietario de la información confidencial.

Resulta fundamental para la protección del esfuerzo y la inversión de los innovadores en la Agricultura, que sus Datos de Prueba sean protegidos efectivamente, se garantice un período adecuado de exclusividad en el uso de los mismos, y se impida su uso comercial desleal y su divulgación.

### 4. Reclamo de Medidas Efectivas de Protección de Patentes y Datos de Prueba.

En virtud de lo anterior, las siguientes medidas efectivas de protección de Patentes y Datos de Prueba deberían ser adoptadas en Uruguay:

#### 4.1 Patentes.

a. Derogación de la modificación del artículo 99 de la Ley de Patentes y restablecimiento del derecho del titular de la Patente de reclamar indemnización desde la fecha de solicitud o publicación.

Para garantizar una real y efectiva protección del derecho de Patente, debe derogarse la modificación llevada a cabo en 2013 del artículo 99 de la Ley de Patentes No. 17.164, y debe restablecerse la disposición que permitía que los titulares de Patentes pudiesen reclamar una indemnización por la violación a sus derechos de Patente realizados desde la presentación o publicación de la solicitud de Patente y su fecha de concesión.

b. Aceleración de la tramitación de solicitudes de Patente por la Oficina de Patentes de Uruguay.

La autoridad competente - la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (“DNPI”) – debe acelerar de manera significativa la tramitación de los varios miles de expedientes de solicitudes de Patente que se encuentran sin haber sido examinados, y que cuentan con una demora desde la fecha de solicitud hasta la efectiva concesión, la que es actualmente de entre diez (10) y trece (13) años. Reduciendo también en forma significativa el plazo entre la solicitud, y la efectiva concesión del derecho de Patente.

Las recientes iniciativas de implementación de un sistema limitado de aceleración de la concesión de patentes (“PPH”) en el marco del PROSUR, y el envío de un proyecto de adhesión de Uruguay al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) constituyen signos positivos, pero su efectividad dependerá de la aplicación que se realice de estos instrumentos, y de su capacidad de reducir de manera significativa y en la práctica, la actual demora injustificada en la tramitación de solicitudes de patente.

c. Extensión del Plazo de Protección de Patentes.

Sin perjuicio de lo anterior, debe establecerse en la Ley de Patentes un mecanismo que prevea la extensión del plazo de protección de la Patente por demoras en su tramitación, para permitir al titular de la Patente disfrutar de la explotación de su innovación durante un plazo razonable.

d. Tramitación y Examen Acelerado de solicitudes de Patente.

Constituye un signo positivo la introducción de un sistema limitado de aceleración de la concesión de patentes (“PPH”) con algunas oficinas de patente.

No obstante, debería ampliarse el sistema para incluir a otras oficinas de patente, como la Oficina Europea de Patentes (“EPO”), la Oficina Estadounidense de Patentes y Marcas (“USPTO”), u otras oficinas, para ofrecer un mecanismo amplio y efectivo que permita a los titulares de solicitudes de Patente que así lo deseen, acceder a una tramitación y examen acelerado de sus solicitudes (“patent prosecution highway”) para subsanar las demoras injustificadas de tramitación.

La DNPI debe destinar los recursos de personal y materiales necesarios para la implementación efectiva del PPH de modo que se traduzca en la efectiva reducción de los plazos de tramitación de solicitudes de patente en Uruguay.

e. Daños Punitivos.

Debe preverse en la legislación de Patentes daños punitivos, además de los efectivamente ocasionados, de modo que se desincentive la infracción de los derechos del titular de Patente como alternativa al esfuerzo propio en investigación e innovación.

f. Puesta en práctica de Medidas en Frontera para productos protegidos bajo Patente.

Debe ponerse en práctica en Uruguay por las autoridades aduaneras el sistema de Medidas en Frontera administrativas también para los productos protegidos por Patente (incluyendo los productos agroquímicos) de manera que se impida de manera efectiva el ingreso de productos falsificados que provienen del exterior, antes de su despacho de aduana, evitando de esa manera la diseminación de productos falsos en el territorio.

**4.2 Protección de los datos de prueba de productos agroquímicos.**

Debe ponerse en práctica en Uruguay un sistema de Exclusividad en la Protección de Datos de Prueba de productos agroquímicos, que ofrezca una exclusividad en su uso a la empresa de innovación en la Agricultura que los haya desarrollado, asegurando un mínimo de 10 años de exclusividad. Durante dicho período, los terceros o a la autoridad regulatoria no deberían utilizar o apoyarse en los datos del producto original para introducir o autorizar productos equivalentes en el mercado. También debe protegerse la información confidencial y que la misma no sea utilizada para autorizar registros a terceros sin el consentimiento del propietario de la información confidencial.

Es esencial para la protección del esfuerzo y la inversión de los innovadores en la Agricultura, que sus datos de prueba sean protegidos efectivamente, se garantice un período adecuado de exclusividad en el uso de los mismos, y se impida su uso comercial desleal y su divulgación.

**5. Conclusión.**

Bajo las actuales condiciones, no existe una adecuada y efectiva protección en Uruguay para las innovaciones de las empresas de investigación y desarrollo en la Agricultura.

Resulta imperioso que con la mayor urgencia se implementen medidas efectivas de protección, desde el punto de vista de la legislación y de su implementación práctica, para los derechos de Patente y los Datos de Prueba desarrollados por las empresas innovadoras en la Agricultura.

La protección de la Propiedad Intelectual y de los Datos de Prueba resultantes del esfuerzo e inversión de las empresas innovadoras, promueve la ciencia y la investigación al servicio de la Agricultura.